

RECIBIDO



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

01a 27/10/2020 Hora 9:45

ORDENANZA N° 7.599

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1°.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito de la Ciudad de Villa María, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes.

PRINCIPIOS

Art. 2°. - La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Villa María se ajusta a los siguientes principios rectores:

PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU: este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí; que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.

PRINCIPIO DE REDUCCION DE RESIDUOS: Este principio persigue la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

PRINCIPIO DE CIUDAD LIMPIA: La aplicación de este principio implica que el Servicio Público de Higiene Urbana sea prestado con eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad, uniformidad y generalidad, adecuado a la realidad urbana.

PRINCIPIO DE INCLUSIÓN SOCIAL: Este principio reconoce la preexistencia de los Recuperadores Urbanos en las tareas de separación de residuos y recolección diferenciada, como legítimos actores de tales prestaciones, razón que implica su inserción a la cadena formal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de aquellos que la Municipalidad de Villa María habilite a tales efectos.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE: por el cual toda persona humana o jurídica que produce, detenta o gestiona residuos sólidos urbanos, está obligada a asegurar o hacer asegurar su tratamiento, disposición y/o eliminación conforme a las disposiciones vigentes.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos entre los diferentes actores del sistema.

PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN: Este principio implica la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, en un marco de consumo responsable, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN: La valorización de los residuos sólidos urbanos incluye los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: este principio contempla la participación de los usuarios y de entidades de participación ciudadana en la verificación y seguimiento de la prestación del servicio público de higiene urbana y en el diseño e implementación de programas educativos para la promoción de una conducta ambiental responsable.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES – DEFINICIONES

Art. 3°.- Se entiende como concepto de "Ciudad sustentable", en el marco de esta norma, al proceso sistematizado de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado, la participación social, eliminación de microbasurales, limpieza de la vía pública y demás espacios públicos, de la limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos concordantes con la Ordenanza N° 5.718 (de terrenos baldíos).

Art 4°.- A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

BCA: basural a cielo abierto, sitio de disposición clandestina de residuos sólidos urbanos localizados en inmuebles públicos y/o privados y/o en la vía pública.

CENTRO VERDE: Se considera un centro verde a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser reutilizados. El traslado de los residuos hasta el centro verde va a cuenta de los propios medios del ciudadano.

DEM: Departamento Ejecutivo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL: conjunto de obras y operaciones para la disposición definitiva de los residuos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de

JOSÉ MARIA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

DISPOSICIÓN INICIAL: Acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que establezca el DEM concurrente con la presente Ordenanza. La disposición inicial podrá ser:

General: sin clasificación y separación de residuos.

Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

ENTE PÚBLICO: Persona Jurídica Pública que integra la estructura orgánica estatal, figura en su presupuesto y ejerce funciones administrativas destinadas a satisfacer el interés público. Se incluyen entes públicos municipales, provinciales y Nacionales.

GENERACIÓN: Actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

GENERADOR: Toda persona física o jurídica que genere residuos sólidos urbanos.

GRANDES GENERADORES: Son aquellos generadores que producen residuos sólidos urbanos que habitualmente superen 50 Kg. ó 0.750 m³ por recogida, excepto aquellos provenientes de edificios de propiedad horizontal o similares edificaciones, countries y/o barrios cerrados.

k) **RECOLECCIÓN:** es el conjunto de acciones que comprende la carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.

Diferenciada: discriminando por tipo de residuo y/o tratamiento y valoración posterior.

RECUPERADORES URBANOS: Personas que se dedican a la gestión de la fracción seca de los residuos sólidos urbanos y están autorizadas por la Municipalidad a tales efectos.

ll) **ROYD:** Restos de obras y demoliciones.

RSU: Residuo Sólido Urbano. Material rechazado o descartado por su generador, dispuesto en la vía pública y/o en recipientes específicos -internos o externos-, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquel elemento, objeto o sustancia que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o abandonados, comprendiendo aquellos residuos de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen aquellos residuos peligrosos, incluidos los patógenos, los residuos radioactivos y explosivos; y con el alcance previsto en la presente.

RSU-FH: Residuo Sólido Urbano Fracción Húmeda, a los fines de la presente ordenanza, se define como residuo sólido urbano húmedo a aquellos que no pueden ser recuperados. Se encuentran constituido por:

Material básicamente orgánico biodegradable, tales como restos de comida, frutas, verduras, restos de poda que pueden degradarse rápidamente por un proceso natural y transformarse en compost.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Y aquellos que por sus características no pueden reciclarse como envoltorios de alimentos sucios, elementos de higiene personal y residuos que por sus características no pueden ser reciclados o reutilizados.

RSU-FS: Residuo Sólido Urbano Fracción Seca, a los fines de la presente ordenanza, se define como residuo sólido urbano seco a aquellos desechos factibles de ser recuperados para su posterior reciclado y/o reutilización, como papel, cartón, plásticos, vidrio y metales, así como envases de aluminio y tetra brik.

RVE: Residuos o restos verdes.

RVO: Residuos voluminosos: residuos que por sus dimensiones no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos urbanos y por ello son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar, entre otros, de muebles y enseres domésticos.

TRANSFERENCIA/PUNTO LIMPIO: Se entiende por aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el artículo precedente son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

TRANSPORTE: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

TRANSPORTISTA: Toda persona física o jurídica responsable del transporte de residuos.

TRATAMIENTO: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos urbanos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.

Art. 5°.- Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.- Quedan excluidos de los alcances de la presente ordenanza los residuos patógenos regidos por la Ordenanza N° 4607, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos" y la Ley N° 25.612 "Gestión Integral de Residuos de origen Industriales y de actividades de servicio" o las normas que en el ámbito de la Ciudad de Villa María en el futuro las reemplacen y los residuos radioactivos.

Art. 6°.- A los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación reglamentará las acciones necesarias para:
Desarrollar un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en el vertedero controlado.

JOSÉ MARTA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



AB. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Desarrollar pautas para la eliminación de microbasurales.

Hacer usos de las herramientas disponibles a los efectos de crear conducta ciudadana.

Art. 7°.- El Municipio de la Ciudad de Villa María con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ordenanza, a través de programas de educación permanente, promoverá tanto en el ámbito público como privado:

La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.

La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.

La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.

La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases no reciclables o de difícil reutilización para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los genera.

Art 8°.- Los productores, importadores, distribuidores, intermediarios, comerciantes o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que en su ciclo de elaboración y/o comercialización generen residuos, será obligado a hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

Capítulo III

OBJETIVOS:

Art. 9°.- 1) Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

Lograr un adecuado y racional manejo de los desechos y residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.

Minimizar los impactos negativos que estos residuos pueden producir sobre el ambiente.

Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

Fomentar el uso de materiales biodegradables.

Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección ambiental.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

2) Son objetivos específicos de la presente Ordenanza.

Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.

Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.

Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.

Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión.

Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.

Designar una zona de trabajo, "Punto Limpio", considerando la preexistencia de personas físicas o cooperativas de recuperadores urbanos (cirujas), a los efectos de realizar la recuperación de materiales reciclables y reutilizables retirados del circuito urbano.

Fomentar la participación de los recuperadores urbanos en grupos organizados e integrarlos dentro de la gestión integral de los RSU.

Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los generadores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Capítulo IV

DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

Art. 10º.- Los RSU dispuestos en contenedores o en la vía pública y su posterior recolección por parte de los gestores de residuos habilitados, cualesquiera fuere la clase y condición de los RSU depositados y recogidos, salvo los expresamente excluidos por la presente Ordenanza, son de dominio privado municipal, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador, operador o poseedor por los efectos nocivos que los mismos causaren.- La Municipalidad de Villa María conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos urbanos cualquiera sea su tipo y procedencia, sin perjuicio de hacer entrega, total o parcial, de estos residuos sólidos urbanos a terceros operadores habilitados para su gestión integral en el marco de la normativa vigente, respetándose las obligaciones y alcances que determine el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso.

Capítulo V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DISPOSICIÓN INICIAL

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 11°.- Los generadores tienen la obligación de realizar la disposición inicial de los RSU de acuerdo a las normas que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal, quien clasificará a los generadores según la cantidad y calidad de RSU que produzca, para la elaboración de programas y establecimiento de parámetros y normas específicas. También se considerarán generadores de RSU a los automovilistas, peatones, responsables de la tenencia y/o paseo de animales domésticos, quienes deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria.

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y COUNTRIES, BARRIOS PRIVADOS y/o CERRADOS

Art. 12°.- Los edificios de propiedad horizontal con más de cinco (5) unidades Habitacionales, los countries, barrios privados y/o cerrados deberán instalar en el interior de los mismos, contenedores comunitarios para la fracción húmeda y seca.

Los generadores contemplados en este artículo deberán disponer sus contenedores comunitarios sobre su vereda o calzada, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, con apoyo de personal propio y esperar el paso del camión recolector para volver a guardarlos dentro del edificio o de los límites del country, barrio privado y/o cerrado.

El consorcio de los edificios de propiedad horizontal, de los countries, barrios privados y/o cerrados, será solidariamente responsable por las faltas que ocasionen los consorcistas por la disposición de residuos en la vía pública en forma, días y horarios distintos a los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES

Art. 13°.- Los grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Están obligados a contar con un servicio particular de recolección puerta a puerta debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Sus residuos deberán ser separados en fracción seca y húmeda. Sus residuos secos deberán ser dispuestos en contenedores o bolsas y retirados desde el interior del establecimiento. Los grandes generadores deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS

Art. 14°.- Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda. Los residuos provenientes del barrido e higiene de sus veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en el horario, día y modalidad dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Queda prohibido a los frentistas:

Arrojar el producto del barrido de la vereda en la vía pública.

La quema de cualquier tipo de residuo en la vía pública.

Acopiar todo tipo de materiales de construcción. Las operaciones de carga y descarga de los mismos no deberán entorpecer la libre circulación.

Limpiar o lavar vehículos de todo tipo y desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite.

Limpiar o lavar veredas de domicilios particulares con agua, salvo emergencias respetando los días y horarios establecidos por la ordenanza vigente.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y AUTOMOVILISTAS.

Art. 15°. - Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retener los residuos hasta ubicar un cesto o contenedor para su depósito, garantizando su Disposición conforme las obligaciones de la presente Ordenanza.

Los automovilistas y choferes deberán disponer en las unidades que conducen de una bolsa o recipiente para disponer transitoriamente los residuos que generen y garantizar su disposición en un sitio autorizado.

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS y PASEADORES DE MASCOTAS

Art. 16°.- LAS personas que circulen con mascotas están obligadas a portar los elementos necesarios para evitar que las deyecciones de los animales queden depositadas en la vía o espacios públicos.

Es obligación del propietario y/o paseador de mascotas levantar las deyecciones de las mascotas y asegurar que las mismas sean dispuestas de acuerdo a lo que indique la Autoridad de Aplicación.

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES ESPECIALES

Art 17°.- Los generadores especiales deberán llevar a cabo acciones sustentables y sostenibles a los fines de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, tal como lo establece la ordenanza 6678 de Responsabilidad Social.

Capítulo VI

DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA

Art. 18°.- El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen en secos y húmedos, adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



8
AB. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos **pasibles de** ser reciclado o reutilizados queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores.

Art. 19°.- La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Capítulo VII

DEL SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA COMPOSICIÓN

Art. 20°.- El Servicio Público de Higiene Urbana se compone de:

Servicio de limpieza de veredas, calzadas y otros espacios de carácter público y sus prestaciones complementarias indicados por la Autoridad de Aplicación, que deberá garantizar un adecuado nivel de limpieza, claramente determinado o determinable, a través de las diferentes modalidades de barrido manual, barrido mecánico y lavado en las distintas zonas de la Ciudad, de acuerdo con sus características urbanas y de uso.

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos-Fracción Húmeda (RSU-FH) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a sitios de disposición final.

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Seca (RSU-FS) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o Centros Verdes.

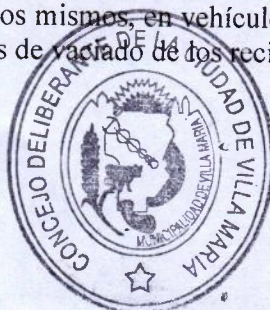
Servicio de limpieza, desmalezamiento, mantenimiento y recolección del producido de estas tareas dentro del ejido municipal, en las condiciones y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá el transporte posterior de los residuos producidos en el desarrollo de las tareas a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final.

Capítulo VIII

RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Art. 21°.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 4 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 22°.- La frecuencia de recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos en tiempo y forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente. La misma se realizará de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal según las pautas que establezca por vía reglamentaria.

Art. 23°.- La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con la legislación vigente.

Capítulo IX

TRANSPORTE

Art. 24°.- La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Art. 25°.- La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Art. 26°.- Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán:

Poseer vehículos con sistemas de comunicación.

Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.

Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.

Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.

Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

Capítulo IX

SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 27°.- Los residuos sólidos urbanos secos que en el Punto limpio se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

Capítulo XI

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 28°.- Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente adecuados, reconocidos y de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 29°.- Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Art. 30°.- Denominase vertedero controlado a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en las fosas, que utilizando principios de ingeniería confinan los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable y sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública.

Art. 31°.- Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo, se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

Capítulo XII

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

Art. 32°.- El municipio implementará campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen y elaboración de compost domiciliario, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

Capítulo XIII

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 33°.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y en general con la gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios.

es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos.

todo ciudadano está en la obligación de denunciar ante la Municipalidad, las infracciones que en materia de aseo público presencie o tenga conocimiento y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.

es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el equipamiento urbano.

Capítulo XIV

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 34°.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, recipientes y dispositivos previstos para tal efecto.

Almacenar los desechos que se originan en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios, y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el municipio. Igualmente, todos los edificios públicos o privados deberán poseer dentro de sus instalaciones para que los ciudadanos puedan disponer los desechos.

Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos, siendo a su vez obligación de la empresaconsencionaria publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de los residuos.

Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.

Capítulo XV

INFRACCIONES

Art. 35°.- Se multará, de conformidad con las Ordenanzas y reglamentaciones pertinentes, a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de desechos y residuos sólidos.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN DOMINGO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 36°.- El/la que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos, en contenedores antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, es sancionado/a con multa de 1 a 10 UDM. Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable será sancionado/a con multa de 10 a 500 UDM y/o inhabilitación y/o clausura."

Art. 37°.- El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables del tratamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

Apercibimiento

Multa de 100 UDM hasta 500 UDM

Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones. En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso 2) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Capítulo XVI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 38°.- Es autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaria de Ambiente y Saneamiento o quien determine el Poder Ejecutivo.

Art. 39°.- Son competencias de la autoridad de aplicación:

Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 7° de la presente.

Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do.
Concejo Deliberante Villa María



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.

Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.

Formular planes y programas referidos a la formalización de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.

Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.

Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 7° de la presente.

Capítulo XVII

Art. 40°.- La autoridad de aplicación implementará un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Art. 41°.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10, inciso 2) de la presente.

Art. 42°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JOSÉ MARIA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



Ab. JUAN ROMEO BENZO
VICEPRESIDENTE 2do. 14
Concejo Deliberante Villa María